

2. Los referidos planes y programas estarán orientados a:
- a) El desarrollo integral y armónico de la personalidad y de las capacidades del niño y del joven, estando los programas exentos de una orientación exclusivamente dirigida a la competición.
 - b) A la posibilidad de la práctica con carácter polideportivo del deporte en edad escolar, de acuerdo con la aptitud y edad de sus practicantes.
 - c) A la consecución, en fin, y en favor de la población riojana en edad escolar, de hábitos deportivos y de unas condiciones físicas y de formación que favorezcan la práctica continuada del deporte en edades posteriores.
3. Los mencionados programas serán de interés y ámbito regional y la Administración Deportiva Autonómica promoverá y favorecerá, de forma efectiva, el que en su consecución participen, como colaboradores, la totalidad de los sectores y agentes deportivos públicos y privados con intereses en la promoción del deporte en edad escolar.

CAPITULO III. DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y DE LA TECNIFICACION DEPORTIVA.

Artículo 16. Protección del deporte de alto rendimiento.

1. Sin perjuicio de lo establecido y de las previsiones efectuadas en el ámbito del deporte de "alto nivel" por la legislación del Estado, la Administración Deportiva Autonómica, en coordinación con las Federaciones Deportivas de La Rioja, ejercerá el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en su ámbito territorial.

2. Las fórmulas de protección al deporte de alto rendimiento que se arbitren irán dirigidas primordialmente al impulso de medidas de apoyo a los deportistas que merezcan tal calificación, a fin de procurarles, mediante los correspondientes programas, medios adecuados para su preparación técnica, apoyo científico y médico, para su incorporación, en su caso, al sistema educativo y, en fin, para su plena integración social y profesional.

Artículo 17. Medidas de apoyo.

Sin perjuicio de la coordinación que en el ámbito del deporte de "alto nivel" existirá entre la Administración Autonómica y la Administración del Estado, y sin perjuicio también de los beneficios que les sean aplicables, de acuerdo con la legislación del Estado, a los deportistas que en su caso tengan la calificación de "deportista de alto nivel", la calificación de "deportista de alto rendimiento" efectuada por la Administración Deportiva Autonómica conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

- a) La concesión de becas y ayudas económicas a efectuar por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre de acuerdo a sus previsiones presupuestarias.
- b) Su inclusión en los programas técnico-deportivos específicos de nivel superior elaborados por los Centros Regionales de Tecnificación Deportiva constituidos.
- c) El disfrute del control médico y la tutela sanitaria a dispensar por el Centro Regional de Apoyo al Deportista.
- d) La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de la Administración Autonómica relacionados con el deporte y ello siempre que esté prevista la valoración de méritos específicos.
- e) Los que puedan derivarse de convenios que pueda suscribir la Comunidad Autónoma de La Rioja con entidades de carácter público o privado para su integración laboral.
- f) Los que resulten de la articulación de fórmulas que la Administración Autonómica pueda desarrollar, tales como el fomento del ingreso de esos deportistas en centros docentes especiales, o cualesquiera otros, y que, en cualquier caso, permitan compatibilizar los estudios del deportista con su preparación o actividad deportiva.
- g) Aquéllos que legalmente puedan serles de aplicación y los que puedan establecerse reglamentariamente por el ejecutivo.

Artículo 18. Deportistas de alto rendimiento regional.

1. La calificación de "deportista de alto rendimiento" se obtendrá mediante el acceso a una lista que anualmente será elaborada al efecto y que se hará pública en Boletín Oficial de La Rioja.

2. Corresponderá a la Administración Deportiva Autonómica elaborar la mencionada lista en colaboración con las Federaciones Deportivas de La Rioja y Consejo Riojano de Deportes y de acuerdo con los criterios objetivos que reglamentariamente se establezcan. No obstante lo anterior, y en cualquier caso, se tendrá especialmente en cuenta para su inclusión en la lista de referencia la condición de no profesional del deportista, así como su proyección o rendimiento actual en los ámbitos nacional o internacional.

Artículo 19. Desarrollo de la tecnificación deportiva.

Con el fin de incrementar la formación y mejorar el desarrollo físico-técnico de los deportistas riojanos en cualquiera de sus niveles la presente Ley contempla y establece las Escuelas de Iniciación y Perfeccionamiento Deportivo, los Centros Regionales de Tecnificación Deportiva y, por último, el Centro Regional de Apoyo al Deportista.

Artículo 20. Escuelas de Iniciación y Perfeccionamiento Deportivo.

1. A los efectos de esta Ley, son Escuelas de Iniciación y Perfeccionamiento Deportivo el conjunto de programas específicos y de medios humanos y materiales que un Club Deportivo o una Agrupación Deportiva, legalmente constituidos y afiliados a la respectiva Federación Deportiva, ponen a disposición de la preparación técnico-deportiva, en un determinado deporte, a nivel de iniciación o a nivel superior. En cualquier caso, estas entidades deberán ser autorizadas y homologadas por la Administración Autonómica Deportiva.

2. Reglamentariamente se establecerán el procedimiento y requisitos para obtener la autorización y homologación, siendo siempre necesario informe previo de la Federación Deportiva correspondiente.

Artículo 21. Centros Regionales de Tecnificación Deportiva.

1. Bajo la supervisión del Centro Regional de Apoyo al Deportista se crea el Sistema de Centros Regionales de Tecnificación Deportiva de La Rioja.

2. El mencionado sistema estará integrado por todos los Centros Regionales de Tecnificación Deportiva autorizados y homologados por la Administración Deportiva Autonómica.

3. A los efectos de esta Ley, se entenderá por Centro Regional de Tecnificación Deportiva el conjunto de programas específicos y de medios humanos y materiales que una Federación pone a disposición de sus afiliados para procurar una mayor y más especializada preparación técnico-deportiva de los deportistas de la región en un deporte concreto.

4. Previamente a la autorización para su constitución podrá solicitarse informe de oportunidad al Centro Regional de Apoyo al Deportista.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos para obtener la autorización y homologación, así como el procedimiento para la concesión y, en su caso, renovación de la autorización, siendo preceptivo, en este último supuesto, el trámite de audiencia a los interesados.

Artículo 22. Centro Regional de Apoyo al Deportista.

Se crea el Centro Regional de Apoyo al Deportista, adscrito a la Consejería con competencias en materia deportiva, con la función de velar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la formación y mejora físico-técnica de los deportistas en general y en especial de los deportistas calificados de alto rendimiento regional.

Los cometidos específicos del Centro se determinarán y desarrollarán reglamentariamente.

CAPITULO IV. DE LA ACTIVIDAD FISICO-DEPORTIVA Y LA UNIVERSIDAD.

Artículo 23. La práctica deportiva y la investigación.

Sin perjuicio de las competencias que en materia de deporte atribuye la legislación estatal al Consejo de Universidades, y sin merma de la Autonomía que corresponde a cada Universidad, en cuanto a la ordenación y organización de actividades deportivas en su propio ámbito, y determinación en ese mismo ámbito de su propia estructura organizativa, la Administración Deportiva Autonómica colaborará con la Universidad de La Rioja en el fomento de la práctica del deporte universitario, y promoverá, impulsará y fomentará la realización de investigaciones científicas, estudios, o, por fin, cursos que puedan resultar de interés al cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en esta ley.

Artículo 24. Asociacionismo deportivo en el ámbito universitario.

1. Con el objetivo de procurar un adecuado desarrollo del deporte universitario en la Comunidad, la Administración Deportiva Autonómica colaborará con la Universidad de La Rioja en la promoción, dentro de su ámbito, de los modelos asociativos que esta Ley prevé.

2. Para su participación en competiciones oficiales de ámbito federativo, las entidades deportivas que se constituyan en el seno de la Universidad deberán afiliarse a la Federación correspondiente de la modalidad deportiva que sea de su interés.

CAPITULO V. DE LA PROTECCION Y ASISTENCIA AL DEPORTISTA.

Artículo 25. Mecanismos de protección.

1. Queda prohibido, a entidades establecidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, exigir o pagar derechos de retención, formación o cualquier tipo de compensación económica respecto de deportistas menores de 16 años.

2. La Administración Deportiva Autonómica, a fin de proporcionar a los deportistas riojanos una adecuada protección y asistencia, adoptará, además de las previstas en otros artículos de esta Ley, las siguientes medidas:

- A. Establecer reglamentariamente los mecanismos que resulten más adecuados para prevenir, controlar y perseguir la utilización por los deportistas riojanos de sustancias y métodos prohibidos tendentes a alterar indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos de los mismos.
- B. Planificar, ordenar y fomentar la asistencia médico-sanitaria de los deportistas con carácter fundamentalmente preventivo, mediante:
 - a) El control de la aptitud física para la práctica del deporte y la mejora de las condiciones psíquicas y físicas de los deportistas.
 - b) La determinación de los requisitos de carácter médico que con carácter mínimo hayan de exigirse para la expedición de licencias deportivas.
 - c) El establecimiento de condiciones adecuadas de higiene y sanidad para las instalaciones deportivas.
 - d) El apoyo al desarrollo e implantación en los sectores público y privado de unidades asistenciales especializadas en la medicina del deporte, así como el apoyo al impulso de actuaciones concretas dirigidas a la mejora de la formación del personal médico y sanitario especialista en esta materia.
 - e) El control riguroso de los aspectos competitivos de las prácticas deportivas de menores de 10 años, particularmente en deportes de choque y contacto, procurando la práctica básica de distintas especialidades.